

**Periódico Oficial número 065, Segunda Sección, Tomo III de fecha 8 de octubre de 2025,
Pub. Num. 0628-A-2025**

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

LINEAMIENTOS GENERALES.

La prioridad debe centrarse en la forma en que se programan y presupuestan los recursos públicos para darles un uso racional y eficiente; de ahí, la importancia de establecer esquemas de control y evaluación que permitan a las administraciones municipales observar y aplicar de manera obligatoria la siguiente normatividad respecto al gasto público:

1. En la formulación y elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, las autoridades municipales son las responsables directas del cálculo financiero correcto para la ejecución de sus programas y obras. Deberán en todo momento privilegiar el balance presupuestario, atendiendo la estimación de recursos plasmada en la Ley de Ingresos.
2. Deberá proyectarse con racionalidad, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño y deberá ser congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
3. Para que la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado esté en condiciones de dictaminar el Presupuesto de Egresos Municipal; el Ayuntamiento deberá estar al corriente en la entrega de los avances de la Cuenta Pública, cuando menos al mes de septiembre de 2025; tanto en la Auditoría Superior del Estado, como en la Comisión de Hacienda.
4. El Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y dictaminado por el Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda; deberá registrarse en el Sistema Integral de Administración Hacendaría Municipal (SIAHM).

5. El Ayuntamiento en la ejecución de su presupuesto original autorizado, será el responsable de avanzar en el logro de los objetivos y cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos; así como, de erogar los recursos en estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; para lograr tal fin, establecerá los controles internos que considere convenientes, ajustándose a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal para el ejercicio y control del gasto; así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente.
6. El Ayuntamiento deberá contar con lineamientos normativos específicos que regulen el ejercicio y control de los recursos para los conceptos de viáticos y pasajes, así como lineamientos que regulen el fondo revolvente, mismos que deberán ser validados por la Contraloría Interna Municipal y autorizados en Sesión de Cabildo.
7. El Ayuntamiento, deberá Implementar un programa de evaluación municipal, que mida el desempeño de la función y servicio del Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas le confiere y en cumplimiento a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
8. La persona responsable del manejo de los recursos, deberá abstenerse de liberarlos a nombre de funcionarios y/o funcionarias del Ayuntamiento para efectuar gastos por adquisiciones a proveedores y/o prestadores de servicios; así como, para el pago de impuestos y retenciones, con excepción de los gastos menores cubiertos con los fondos revolventes autorizados en Sesión de Cabildo.
9. Para la ejecución del gasto público, el Ayuntamiento además de realizar sus actividades institucionales con apego a los objetivos, estrategias y metas, deberá observar las disposiciones siguientes:
 - a) Apegarse a los montos autorizados, llevando un estricto control de las disponibilidades financieras y presupuestarias conforme al Sistema Integral de Administración Hacendaría Municipal (SIAHM).
 - b) Ejercer los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, cumpliendo con los propósitos, indicadores, objetivos y metas.

Para la formulación e integración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, es ineludible alinear las políticas públicas a los objetivos establecidos en los Planes Nacional, Estatal

y Municipal de Desarrollo, a fin de vincular el proceso presupuestario con las actividades de planeación y programación; así como con las de ejecución y evaluación de las políticas y programas e instituciones públicas. Es importante elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base al Presupuesto Basado en Resultados (PBR), tomando en cuenta que el seguimiento desde su elaboración hasta la rendición de Cuentas será a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

En el tenor de que nuestro país suscribió el acuerdo para **la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, el cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia, siendo un compromiso que el Gobierno de México acordó en la Asamblea General de la Naciones Unidas, celebrada el 25 de septiembre de 2015, definiéndose los siguientes objetivos:

1. **FIN DE LA POBREZA**
2. **HAMBRE CERO**
3. **SALUD Y BIENESTAR**
4. **EDUCACIÓN DE CALIDAD**
5. **IGUALDAD DE GÉNERO**
6. **AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO**
7. **ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE**
8. **TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO**
9. **INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
10. **REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES**
11. **CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES**
12. **PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES**
13. **ACCIÓN POR EL CLIMA**
14. **VIDA SUBMARINA**
15. **VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES**
16. **PAZ. JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS**
17. **ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS.**

Por todo lo anterior, las administraciones municipales deberán poner especial atención en ejecutar las obras y brindar los servicios a la población que por ley les corresponde, y que son esenciales para disminuir el índice de pobreza de las comunidades y así contribuir al cumplimiento de estos objetivos.

En esa tesitura, deberán considerar que 2026 es el segundo año será de la actual administración y, la Ley de Planeación para el estado de Chiapas, establece que deberán formular su Plan de Desarrollo Municipal para el periodo que ejercerán, por lo que es recomendable que tengan a bien considerar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2026, los recursos presupuestales

necesarios para tal propósito, teniendo en consideración que la ley citada en líneas anteriores contempla que en el plan de desarrollo *“deberán alinear sus políticas públicas hacia la consecución de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible”* y también hace referencia a que *“de igual forma deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad”*.

Concatenado a lo anterior es imperioso tener en consideración que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, establece como atribución de los Ayuntamientos el aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación a este Honorable Congreso, puntualizando que *“El Presupuesto de Egresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, considerando acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas, incorporando la perspectiva de género, equidad y no discriminación”*, por consiguiente, es de señalarse la importancia que tiene para el desarrollo social de los municipios el aportar entre muchos ámbitos, la perspectiva de género desde un enfoque transversal que permita dar resultados reales.

En otro tenor y con el objeto de ir avanzando en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es imprescindible que los entes Públicos Municipales se sujeten al Clasificador Funcional del Gasto, establecido por el mismo; a fin de que el nivel de desagregación requerido facilite y coadyuve al registro de las transacciones.

En el registro del Presupuesto de Egresos Municipal deberá considerar la desagregación a nivel de partida los capítulos de Gasto referidos a:

- 1000. Servicios Personales;
- 2000. Materiales y Suministros;
- 3000. Servicios Generales;
- 4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas;
- 5000. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles;
- 6000. Inversión Pública;
- 7000. Inversiones Financieras y otras provisiones;
- 8000. Participaciones y Aportaciones;
- 9000. Deuda Pública.

MARCO JURÍDICO

Constituye el conjunto de leyes y normas que regulan la gestión de los Ayuntamientos de los

municipios y que son de observancia general; las cuales, se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

1. FEDERAL

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- 1.3. Ley de Coordinación Fiscal.
- 1.4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.5. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.7. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- 1.8. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 1.9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 1.10. Ley de Aguas Nacionales.
- 1.11. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 1.12. Ley General de Desarrollo Social.
- 1.13. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

2. ESTATAL

- 2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 2.2. Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas
- 2.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
- 2.4. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- 2.5. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 2.6. Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.
- 2.7. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- 2.8. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- 2.9. Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 2.10. Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.
- 2.11. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- 2.12. Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- 2.13. Ley de Salud del Estado de Chiapas.

- 2.14. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- 2.15. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- 2.16. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- 2.17. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal vigente.
- 2.18. Ley de Hacienda Municipal.
- 2.19. Código Fiscal Municipal.
- 2.20. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026.
- 2.21. Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

3. OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES

- 3.1. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISMUN) y Guía Correspondiente al Ramo 33, del Fondo IV (FORTAMUN).
- 3.2. Todos los documentos emitidos a la fecha por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 3.3. Convenio de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal Vigente.

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

La base para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 se integrará por la cantidad, que resulte del importe de los ingresos captados por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Tenencia, Impuestos a la Propiedad Inmobiliaria, Impuestos Especiales, Impuestos sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.), Ingresos Propios del ejercicio inmediato anterior, y demás Ingresos disponibles al 30 de septiembre de 2025; y los recursos proyectados al mes de diciembre de 2025, sin incluir recursos adicionales como los del Fondo Solidario y otros.

De igual manera deberán incluir los recursos estimados según lo que establece el acuerdo de distribución de los Fondos III y IV del Ramo General 33, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado; tomando como previsión los recursos autorizados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, los cuales son destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de acuerdo a lo establecido en los artículos 310 y 311 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

GASTO CORRIENTE.

Se considera como gasto corriente a las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de

un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Comprendiéndose como los gastos de operación o de consumo necesarios para el desempeño y operatividad de las funciones públicas a fin de atender con acciones contundentes los requerimientos de la ciudadanía; en estos gastos se incluyen los correspondientes a los recursos humanos, adquisición de materiales e insumos, pago de servicios, entre otros.

Del total del techo financiero se deberá asignar hasta el **80%** al rubro de gasto corriente, incluyendo el Capítulo 4000; debiendo desagregar el total de este tipo de gasto hasta nivel de partida específica, tomando en cuenta el comportamiento del ejercicio anterior.

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL.

Es importante puntualizar que única y exclusivamente sobre el Fondo General de Participaciones se habrá de calcular el monto que resulte de aplicar el **12% como mínimo**, y el **15% como máximo**, para las acciones destinadas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**DIF**) Municipal; para dar atención prioritaria a las familias en situación de vulnerabilidad y tener un enfoque de fomento a la inclusión social, así como otras acciones que benefician a la población.

GASTO DE INVERSIÓN.

Se considera a las erogaciones orientadas a la integración y ejecución de programas y proyectos de infraestructura, de fomento productivo, de desarrollo, los destinados a la construcción, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de obras públicas, así como la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Para la integración de programas y/o proyectos de inversión se debe dar prioridad a la continuidad de obras o servicios que cuenten con las condiciones técnicas, sociales y financieras, a fin de que estas acciones queden concluidas y en operación en beneficio de la población, tal y como hayan sido planeadas y programadas, apegándose en todo momento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este sentido y para el caso específico del Programa de Inversión Municipal (PIM), deberán asignar como monto mínimo el **20%** del monto total presupuestado. Para el caso de las acciones financiadas con otras fuentes se deberá de observar lo establecido en las Leyes, Lineamientos, Reglas de Operación, y demás normatividad vigente, que aplique según su origen desde su autorización.

Por lo anterior, los municipios deberán integrar sus Proyectos de Presupuesto de Egresos, ajustándose a la siguiente distribución de los recursos por capítulo de Gasto:

- Para los capítulos que comprenden el gasto corriente, es decir: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, se deberá aplicar en total hasta el 80% del total del presupuesto.
- Para los gastos de inversión que comprenden: el capítulo 5000. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y 6000. Obra pública, se les deberá aplicar como monto mínimo el 20% del total del presupuesto.

El porcentaje asignado para el capítulo 4000, no deberá exceder de un 18%.

Es necesario ajustarse a los porcentajes señalados, a fin de darle prioridad al Gasto de Inversión (5000 y 6000) y los gastos de operación; a fin de garantizar la prestación de los servicios básicos a la población.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Son los movimientos que durante el ejercicio fiscal modifican el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado y pueden ser cambios en la estructura programática y económica, así como en los montos asignados a cada partida presupuestal y consecuentemente en el calendario del gasto, siempre y cuando impere la planeación y programación de los recursos, a fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas y proyectos municipales.

El Presupuesto de Egresos Municipal constituye el documento rector inicial del gasto del Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal, no pudiéndose modificar durante el año sin la Autorización previa del Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo. **Las adecuaciones al presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberán presentarse al Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control y dictamen; de igual forma deberán presentarlas a la Auditoría Superior del Estado.**

Los Ayuntamientos de los municipios deberán solicitar a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, todas las adecuaciones al presupuesto; de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Estos movimientos se clasifican en:

- **Ampliación:** Son recursos adicionales que se obtienen como excedentes a lo previsto en la Ley de Ingresos y que incrementan el Presupuesto de Egresos aprobado por los ayuntamientos en sesión de cabildo y dictaminado por el Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda.
- **Reducción:** Son ajustes al Presupuesto de Egresos que se efectúan, por factores externos, al recaudar menos recursos de los previstos en la Ley de Ingresos, y reducción en sus participaciones que originan un decremento en el Presupuesto de Egresos inicialmente aprobado por los Ayuntamientos en sesión de cabildo y dictaminado por el Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda.
- **Transferencias:** Son movimientos presupuestales que consisten en trasladar el importe total o parcial de una clave presupuestal a otra, siempre y cuando éstas cuenten con saldos al mes que se aplica. No implican incremento al Presupuesto de Egresos.

Las adecuaciones al presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, deberán presentarse al Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control y dictamen, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Bajo ninguna circunstancia podrán realizar transferencias o utilizar recursos del Ramos 33, ni de los rendimientos financieros que éstos generen; mismos que están etiquetados desde su origen para ser aplicados en obras de beneficio social y que están considerados como inembargables.

Cuando por motivo de la aplicación de Leyes, Decretos, Acuerdos o Convenios posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos, se requiera de erogaciones no previstas, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo presentará para su registro, control y dictamen al Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, la propuesta de aumento de egresos; adjuntando en el mismo sentido la correspondiente comprobación del ingreso, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Debiendo reflejarse en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Honorable Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Municipio.

En caso de obtener ingresos excedentes de libre disposición se destinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, se enuncian los criterios y consideraciones que habrán de observar los Ayuntamientos para determinar los costos de los requerimientos que integrarán para la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo de la función pública municipal, y en un ejercicio de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria; a fin de eficientar el uso de los recursos para que generen un mayor impacto en beneficio de la ciudadanía; por tanto deben ser administrados con eficiencia, eficacia, transparencia, calidad y honradez.

CAPÍTULO 1000 - “SERVICIOS PERSONALES”.

Erogaciones destinadas al pago de remuneraciones del personal al servicio del ente público municipal; recursos que deberán ser distribuidos conforme a la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo y dictaminada por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado; debiendo considerar las prestaciones que correspondan conforme a la relación laboral, sea este personal de base, confianza, temporal, entre otros.

Se deberá prever y etiquetar en una partida de gasto específica el pago de los impuestos correspondientes, tal como se dispone en el Código de la Hacienda Pública del Estado; así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta; realizando los movimientos de retención y acreditación del impuesto; según sea el caso.

Para el caso específico de las regidurías y sindicatura municipal, el recurso deberá quedar considerado en la partida 1111 - “Dietas”.

No formarán parte de la plantilla de personal las partidas 1211 - “Honorarios” y 1371 - “Honorarios Especiales”, así como las correspondientes al pago de estímulos a servidores públicos.



Los recursos que sean destinados al rubro de servicios personales, ***no podrán ser traspasados a otros capítulos ni partidas de gasto distintas a las de su origen***, salvo por acuerdo de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

En el caso de que existan plazas con denominación “encargado”, estas deberán corregirse y presentarse de forma específica de acuerdo a la actividad que se desempeña.

En la plantilla de personal, deberán considerarse los cargos y/o puestos indicados en la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**; con el objeto de que las administraciones municipales se organicen de manera más eficiente, optimizando el uso de los recursos humanos con la finalidad de que les sirva de base para hacer los ajustes que consideren pertinentes a su estructura actual.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2026, una vez aprobado su Proyecto de Presupuesto de Egresos, **NO SE AUTORIZARÁN INCREMENTOS EN LOS SUELDOS NI EN EL NÚMERO DE PUESTOS**, salvo los incrementos por ley debido al incremento del salario mínimo general. Por otro lado, es recomendable que los pagos se realicen mediante medios digitales o pagos en línea.

Aquellos Municipios que tengan a la fecha Laudos, Sentencias de Amparo y Juicios, no podrán realizar incrementos de sueldos, lo anterior, en observancia de los principios de disciplina financiera y, responsabilidad hacendaria, privilegiando el cumplimiento de obligaciones adquiridas.”

Los Ayuntamientos que tengan adeudos por concepto de obligaciones judiciales, sentencias de amparo y laudos, deberán considerar el pago que corresponda a su disponibilidad de recursos en la partida 1521 denominada “liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos”, los cuales deberán de ser tomados de los recursos económicos provenientes del Ramo 28 conforme a lo dispuesto en los artículos 4o A, y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de que el proyecto de presupuesto aprobado no contemple dicha partida, deberá ser soportado con Acta de Cabildo.

CAPÍTULO 2000 – “MATERIALES y SUMINISTROS”.

Erogaciones destinadas a la adquisición de insumos y suministros necesarios para prestación de bienes y servicios para el desempeño de las actividades administrativas. Los gastos de

operación contemplados en este capítulo deberán presupuestarse considerando los criterios de austeridad racionalidad y disciplina presupuestaria a efecto de optimizar y eficientar el uso de los recursos públicos.

Todos los municipios que no cuenten con un Organismo Descentralizado de agua potable, deberán



estimar el costo de cloración de agua, con carácter de irreductible, debiéndose etiquetar en la partida 2592 - "Sustancias Químicas".

Respecto a combustibles, lubricantes y aditivos, las unidades responsables deberán justificar a sus respectivas áreas administrativas los montos de dotación de combustible, lubricantes y aditivos que asignen de acuerdo a sus funciones y actividades. Con base en esa justificación, las citadas áreas administrativas elaborarán un análisis al respecto y dictaminarán sobre la procedencia; el gasto en este rubro, ***deberá ser congruente con el número y tipo de vehículos que utilice el municipio y los traslados de estos.***

CAPÍTULO 3000 – "SERVICIOS GENERALES".

Erogaciones destinadas a cubrir servicios básicos, arrendamientos, capacitación, entre otros servicios requeridos para el desarrollo de las actividades propias de su función. Los gastos de operación contemplados en este capítulo deberán presupuestarse considerando los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a efecto de optimizar y eficientar el uso de los recursos públicos.

Para el caso de la partida 3111 – "**Servicio de Energía Eléctrica**", esta se clasifica como una partida de servicios básicos **irreductible**, de la cual no podrán efectuarse traspasos a otras partidas de gasto, salvo por acuerdo de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, previa solicitud debidamente fundada y motivada, que esté debidamente sustentado de forma documental y garantizada la fuente de pago.

Los Ayuntamientos que tengan adeudos por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán considerar el pago del adeudo dándole prioridad al monto que corresponda a su administración, es decir, a partir del 01 de octubre de 2024. No se deberán adeudos por este concepto, puesto que es un servicio básico que es indispensable para la seguridad y bienestar de la población.

Es importante que para el caso de los servicios de Agua, Luz y Telefonía se implementen controles internos, a fin de optimizar el uso de estos servicios, y generando con ello ahorros que permitan fortalecer otras necesidades; por lo anterior es importante invertir en sistemas alternos de energía.

Para el caso de la partida 3311 - "**Asesorías**", solo podrá ser utilizada siempre y cuando se justifique plenamente para los casos en que los Ayuntamientos no cuenten con personal calificado para la realización de acciones que requieran de determinada especialización, y deberá ser previamente aprobada por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo y deberá presentarse al Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control y dictamen.



En cuanto a **Viáticos y pasajes**, estos deben asignarse únicamente a servidores públicos en servicio activo que desempeñen una comisión por un período mayor a 8 horas y que para cumplir el objeto de la comisión deben trasladarse fuera de su lugar de adscripción.

Para el otorgamiento de pasajes, de conformidad con la comisión asignada, se deberá tomar en cuenta los medios de transporte idóneos al lugar de destino, así como los paquetes, promociones u otros esquemas que permitan reducir el costo, que garanticen el oportuno desempeño de los trabajos encomendados; en caso de que la comisión amerite traslado aéreo, se deben seleccionar las empresas que ofrezcan los mejores paquetes, promociones u otros esquemas que permitan reducir el costo y presenten la ruta más conveniente para llegar al lugar de destino.

El municipio deberá considerar un reglamento al respecto, para lo cual se puede apoyar, haciendo los ajustes convenientes de acuerdo a sus recursos disponibles a las ***“Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes del Estado de Chiapas”*** emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuya última reforma fue publicada en el Periódico oficial del Estado N° 149, Pub. No. 1362-A-2021, de fecha 27 de enero de 2021”

CAPÍTULO 4000 – “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”.

Erogaciones destinadas a actividades de interés general, mismas que deberán asignarse bajo criterios de objetividad, equidad, transparencia y temporalidad, para lo cual es necesario llevar un adecuado registro, control y seguimiento de los recursos que se asignen al otorgamiento de ayudas, subsidios a organizaciones sociales e instituciones sin fines de lucro, entre otros; que tengan como fin el fortalecer los rubros social y económico del Municipio.

El recurso asignado al D.I.F municipal en calidad de subsidio, deberá considerarse en la partida 4150 - “Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras” y tendrán el carácter de irreductible.

El porcentaje destinado al capítulo 4000 - “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, no deberá exceder de un **18%** de su techo financiero, en caso de requerir aumento por insuficiencia en este rubro, podrán solicitar la autorización de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, para realizar dichas transferencias presupuestales; ahora bien, para el porcentaje destinado al DIF podrá utilizarse del **12% al 15%** del Fondo General de Participaciones.

Debiendo considerar también dentro de este rubro, la cuota de \$50,000.00 pesos de aportación al fideicomiso de la Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero (JICCAS) los municipios



de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Chiapa de Corzo, Acala, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz y San Lucas.

Debiendo considerar dentro de este rubro, la cuota de aportación anual que les corresponde aportar a favor de la Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello (LA JILAM), los municipios de La Independencia, Comitán de Domínguez, La Trinitaria y las Margaritas.

CAPÍTULO 5000 – “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”.

Erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos para el desempeño de las actividades propias institucionales, debiendo estimar los recursos estrictamente indispensables, justificando las necesidades en correspondencia a las metas y objetivos del programa, proyecto o actividad institucional que los demanda, previamente a la decisión de adquirir algún bien, deberán agotarse las alternativas para aprovechar o reacondicionar los ya existentes; observando en todo momento lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquellos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población; para actividades de seguridad pública, de salud, de limpieza o para las actividades productivas, cumpliendo los requisitos que marca la normatividad ya referida, para lo cual será necesario dictamen técnico de la dependencia normativa, la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de cabildo y el dictamen presupuestal de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

De conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás normatividad legal aplicable en materia de responsabilidad administrativa, es responsabilidad de los servidores públicos la custodia, resguardo, administración y control de los bienes patrimoniales del municipio, por lo cual deberán anexar en los formatos correspondientes, establecidos para tal efecto, la relación de bienes que integran el patrimonio municipal, desagregados según su tipo, es decir bienes de dominio público y bienes de dominio privado, clasificándolos en bienes muebles, inmuebles e intangibles.

CAPÍTULO 6000 – “INVERSION PÚBLICA”.

Erogaciones destinadas a obras, proyectos productivos y acciones de fomento, incluyendo gastos de



pre-inversión, entre otros; debiendo observar en todo momento para este rubro de gasto lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y demás normatividad vigente, según corresponda. Y para el caso de las obras y acciones financiadas con recursos federales deberán observar en todo momento lo estipulado en las Leyes, Lineamientos, Reglas de Operación y demás Normatividad Federal vigente, según corresponda a su fuente de origen autorizada.

Los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal (PIM), no podrán ser transferidos, salvo por acuerdo de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado previa solicitud debidamente fundada y motivada, considerando que la fuente u origen de financiamiento de dicho programa es el Ramo 28.

Para la programación de las obras consideradas en este programa, deberán considerarse las partidas genéricas y sus derivaciones; 6100, 6120, 6140, 6150, 6200, 6220, 6240, 6300 y 6320. Se deberá presentar el analítico de obras públicas, aportaciones y adquisiciones; identificando la clave presupuestal, descripción de la obra o proyecto, localidad, estructura financiera y las metas; esta programación de obras deberá apegarse a los objetivos y metas establecidos en su Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá estar alineado a los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal.

Al término de cada obra, según corresponda, deberán presentar la información básica de la obra contenida en ficha técnica. A la conclusión del Ejercicio Fiscal, deberá efectuar el cierre correspondiente, presentando a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado por oficio, la situación financiera correspondiente.

De la **ficha técnica de obras y de adquisiciones**:

La ficha técnica es un documento que describe las características generales de una adquisición y de una obra ya sea: nueva, de mantenimiento, de rehabilitación o de una ampliación, aportando información detallada sobre los aspectos del mismo o de la misma.

La información debe presentarse en formato que invariablemente deberá contener los datos cuantitativos específicos y cualitativos generales; extraídos de los expedientes unitarios de adquisiciones y de obras terminadas al 100% física y financieramente.

La ficha técnica, los resúmenes de obras ejecutadas por fuente de financiamiento en archivos de EXCEL (ROES) y el oficio de saldos, forma parte de la documentación del cierre del ejercicio fiscal. Estas deberán ser presentadas ante la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado físicamente por oficio y en medios magnéticos para su dictaminación.



El objetivo de esta es presentar de manera ejecutiva la aplicación de los recursos financieros en las adquisiciones y de las obras que se ejecutan a través de la Secretaría y /o Dirección de obras públicas municipales o del área responsable correspondiente del Ayuntamiento municipal. Cabe precisar que la ficha técnica no sustituye al finiquito de obras y de adquisiciones que se anexa en el avance mensual de cuenta pública, sin embargo esta muestra la evidencia cualitativa y cuantitativa de lo ejecutado real de dicha obra y/o adquisición.

A la conclusión del Ejercicio Fiscal, deberá efectuar el cierre correspondiente, presentando a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado por oficio, la situación financiera correspondiente.

CAPÍTULO 7000 – “INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES”.

Contempla erogaciones destinadas a la realización de actividades financieras, a la creación de fideicomisos, fondos; estos no pueden ser asignados de manera inmediata a determinado objeto del gasto.

CAPÍTULO 8000 – “PARTICIPACIONES Y APORTACIONES”.

Contempla los recursos participables y las aportaciones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deben entregarse a los municipios, para el desarrollo de diversas acciones.

CAPITULO 9000 - “DEUDA PÚBLICA”.

Contempla las erogaciones destinadas a cubrir las amortizaciones, intereses, comisiones y gastos de las cargas financieras contraídas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado por concepto de deuda pública, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).



CONSIDERACIONES GENERALES.

Los Ayuntamientos que reciban recursos por concepto del Fondo Solidario Municipal (Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y por la Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel) deberán ampliar dichos recursos a su presupuesto, una vez que estos se vayan recibiendo, mismos que deberán ser destinados de acuerdo a lo que establezca el Código de la Hacienda Pública del Estado.

Los Ayuntamientos deberán presentar en sesión de cabildo su programa anual de obras a ejecutar con sus respectivas fuentes de financiamiento, previo al cumplimiento que deban dar a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), según corresponda; y a los demás establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Para la programación y presupuesto de los recursos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), y demás ingresos de índole federal que se reciban, se sujetarán a las Leyes, Reglamentos, Lineamientos, Reglas de Operación y demás normatividad establecida para tal fin.

Los recursos que se destinen para cubrir la Deuda Pública autorizada por el Honorable Congreso del Estado, deberán especificar analíticamente las características y origen de la deuda, anexando la tabla de amortización correspondiente.

Los recursos que se presupuesten para el pago de capital se considerarán como Gasto de Inversión, y como Gasto corriente, los costos financieros (Intereses, Comisiones y otros Gastos de la Deuda).

Para la aplicación de recursos del Fondo de Fomento Municipal, Predial, Tenencia, Ingresos Propios y Saldo Final del ejercicio anterior al que se trate, entre otros; deberán solicitar previamente la aprobación correspondiente a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en las fracciones que comprenden el artículo 18, el cual a la letra cita:

“Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."

DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Los municipios para la integración y presentación de su Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán sujetar a lo establecido en los **artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16**, y demás relativos de la misma que puedan influir en el proyecto.

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Ayuntamiento, deberá presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, **de forma impresa y digital en formato PDF**, debidamente firmado por las personas funcionarias públicas municipales, anexando el Acta de Cabildo original de su aprobación, así como las hojas de liquidación correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2025, otorgadas por la Tesorería Única de la Secretaría de Finanzas del Estado.



Se deberá entregar directamente a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado a partir del **03 al 10 de noviembre del presente año**, considerando las reformas a la Constitución Política del Estado, en sus artículos 45 y 59, en las cuales se modifica la fecha de presentación del paquete fiscal del Estado a este Honorable Congreso.

En caso de que el Proyecto de Presupuesto no sea entregado a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado en el periodo establecido, se tomará como base el último Presupuesto dictaminado. No se recibirá proyecto de presupuesto de Egresos después del periodo que se indica, salvo prórroga solicitada con anterioridad y autorizada por la Presidencia de la citada Comisión, en consideración a que dicha prórroga no podrá ser por más de 03 días hábiles.

El Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentará con base al Clasificador Funcional del Gasto y se integrará en los formatos que emita el Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, que, para este caso, serán los que emita el módulo de captura que para tal efecto se han implementado dentro del Sistema Integral de Administración Hacendaría Municipal (SIHAM) con base a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC); y de conformidad con los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

El Presupuesto de Egresos municipal una vez revisado y analizado por el Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, deberá publicarse en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Sala de Juntas de la Comisión, ubicada en el Edificio que ocupa la Sede del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes de octubre del 2025.

ATENTAMENTE, COMISIÓN DE HACIENDA, HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DIPUTADA MARIA MANDIOLA TOTOMICAGUENA, PRESIDENTA; DIPUTADO MARIO FRANCISCO GUILLEN GUILLEN, PRESIDENTE; DIPUTADO JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, VICEPRESIDENTE; DIPUTADA ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA, VOCAL; DIPUTADA FARIDE ABUD GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA, VOCAL.- **Rúbricas.**





**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

